

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS
DE SUMINISTROS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

Sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 23 de febrero de 2016, DOE Nº 43, de 3 de marzo de 2016).

ÍNDICE

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.....	3
CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.....	3
CLÁUSULA 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....	4
CLÁUSULA 4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	5
CLÁUSULA 5. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	13
CLÁUSULA 6. COMISIÓN NEGOCIADORA / MESA DE CONTRATACIÓN.....	14
CLÁUSULA 7. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.....	16
CLÁUSULA 8. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.....	17
CLÁUSULA 9. GARANTÍAS.....	19
CLÁUSULA 10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	22
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	23
CLÁUSULA 12. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.....	24
CLÁUSULA 13. INSPECCIÓN DEL PROCESO DE FABRICACIÓN.....	25
CLÁUSULA 14. RECEPCIÓN DE LOS BIENES.....	25
CLÁUSULA 15. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.....	26
CLÁUSULA 16. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	29
CLÁUSULA 17. REVISIÓN DE PRECIOS.....	29
CLÁUSULA 18. FORMA DE PAGO.....	30
CLÁUSULA 19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	31
CLÁUSULA 20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	32
CLÁUSULA 21. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....	33
CLÁUSULA 22. RESOLUCIÓN.....	34

CLÁUSULA 23. PLAZO DE GARANTÍA.....	35
CLÁUSULA 24. PENALIDADES.....	36
CLÁUSULA 25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	36

ANEXO I. CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

ANEXO V. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

ANEXO VI. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

ANEXO VII. DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA AL DEUC

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE SUMINISTROS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será el designado en el apartado 1 del cuadro resumen de características que, como Anexo I, forma parte del presente pliego, y el contenido en el pliego de prescripciones técnicas.

Dentro de los límites legalmente establecidos, la división del objeto de los contratos en lotes con criterios funcionales, geográficos o económicos, será la regla general en la contratación pública autonómica, salvo que razones técnicas u operativas debidamente justificadas no lo hagan aconsejable, debiendo incorporarse en este caso dicha justificación al expediente.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 del Anexo I.

El órgano de contratación precisará en el anuncio de licitación y en las invitaciones el número de lotes a los que se puede concurrir y/o que pueden adjudicarse a un sólo licitador, incluso en el caso de que se puedan presentar ofertas para varios o todos los lotes, siempre que se indique el número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará, salvo que se establezca un criterio distinto en el Anexo I al presente Pliego, al orden de adjudicación de los lotes por razón de su importe, de mayor a menor.

Este Pliego no será de aplicación a los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles, ni a los regulados en los artículos 206 y 207 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (*en adelante TRLCSP*), que se regularán por sus pliegos específicos y en el Decreto 163/2004, de 26 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de contratación centralizada de servicios y suministros y se crea la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del TRLCSP, se ha elaborado teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Para todo lo no previsto en él se aplicarán los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la Directiva 2014/24/UE en cuanto resulte de aplicación directa, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (*en adelante RPLCSP*); y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (*en adelante RGLCAP*), en cuanto no se oponga a lo establecido en aquella. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

CLÁUSULA 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

3.1.- Estarán facultadas para contratar con el Consorcio Teatro López de Ayala (en adelante, el Consorcio) las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en las circunstancias del artículo 56, ni en alguna de las prohibiciones para contratar comprendidas en el artículo 60 del TRLCSP, con los efectos establecidos en el artículo 61 bis del TRLCSP.

En particular, no podrán contratar con la Administración ni participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, concretamente por el incumplimiento del artículo 42.1. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social por tratarse de una empresa con 50 o más trabajadores y no componer su plantilla al menos con un 2 % de personas con discapacidad.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3.2.- Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación en el apartado 5 del cuadro resumen, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 71 y del 74 al 79.bis del TRLCSP y su normativa de desarrollo.

3.3.- De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

Así mismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3.4.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

3.5.- Si durante la tramitación de estos procedimientos y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio,

siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

4.1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.1, 170 y 173 del TRLCSP, el procedimiento de adjudicación será el Procedimiento Negociado.

Las obligaciones de publicidad mínimas que se definen en el párrafo siguiente afectan a todos los contratos de suministros a que se refiere el apartado 2 del artículo 177 del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o inferior a 60.000 euros, sin perjuicio de la publicidad legalmente prevista para el resto de los contratos mencionados en dicho apartado 2 del artículo 177.

En la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicarán anuncios con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación. En el anuncio, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que no podrá ser inferior a siete días hábiles, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar los aspectos del contrato, previamente definidos en el cuadro resumen, con ellos.

Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas serán los que se determinen en el cuadro de características y con la ponderación establecida en el mismo, siendo el precio el elemento principal de negociación.

El órgano de contratación deberá dejar constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo y de las negociaciones realizadas con los licitadores.

En los procedimientos negociados sin publicidad, a fin de acreditar lo referido en el párrafo anterior, se verificará por el Órgano de contratación la capacidad de los licitadores que hubieran presentado oferta y la adecuación de los mismos a la solvencia exigida.

4.2.- Los empresarios que concurren presentarán la documentación en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en el escrito de solicitud de proposiciones, en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con los siguientes datos:

- Consorcio Teatro López de Ayala, nº de expediente de contratación, objeto del contrato y nombre y NIF del licitador. En caso de UTE deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren.
- Denominación, según el caso de :
 - **“SOBRE 1: Documentación Administrativa.”**
 - **“SOBRE 2: Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.”**

En los sobres referidos con anterioridad, y en el interior de cada uno de ellos, se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, pudiendo el órgano de contratación comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores,

tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del órgano de contratación.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión, ello sin perjuicio de la posibilidad de iniciar el correspondiente procedimiento de prohibición de contratar conforme al artículo 60 y 61 del TRLCPS. La inadmisión de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato. Si fuera después de la formalización se considerará causa de resolución conforme al artículo 223.h) del TRLCSP, implicando la incautación de la garantía definitiva y posibles responsabilidades.

En los mismos se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

A.-Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad:

1.- Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI del empresario individual o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.

2.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

B.-Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española del firmante de la proposición económica, así como del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

C.-Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso.

Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (*artículo 59 TRLCSP y 24 RGLCAP*). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión, según el modelo establecido en el Anexo VI del presente pliego.

D.-Solvencia.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el apartado 5 del cuadro resumen de entre los establecidos en los artículos 75 y 77 del TRLCSP, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, eligiendo sólo aquellos que se consideren oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto.

Con carácter general, y salvo que en el apartado 5 del cuadro de resumen de características se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica y profesional, para los contratos de suministros cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos

que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición.

En caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización del Consorcio.

El órgano de contratación, cuando así lo haya hecho constar en el cuadro de características que acompaña a este Pliego, podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su oferta (*artículo 64.2 TRLCSP*), según el modelo establecido en el Anexo V. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo el órgano de contratación, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223. f) del TRLCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de **Unión Temporal de Empresas** o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos en el apartado 5 del cuadro resumen.

E.-Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental. Si así se prevé en el cuadro de características, motivadamente, al amparo de lo previsto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el licitador deberá aportar los certificados indicados en el apartado 5 del cuadro resumen, que operarán como criterio de solvencia a acreditar.

F.-Declaración responsable, conforme al modelo recogido en el Anexo III, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el artículo 60 del TRLCSP, ni en las circunstancias del artículo 56 del mismo texto legal, efectuada durante el plazo de presentación de esta documentación.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, en el plazo y forma regulados en la cláusula 7 del presente Pliego.

Además de lo anterior, deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y/o conflicto de intereses previstos en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

G.-Los licitadores deberán indicar una **dirección de correo electrónico** en que efectuar, en su caso, las comunicaciones necesarias. En caso de no poder facilitarla, deberán aportar un número de fax a los mismos efectos.

H.-Documento acreditativo de la garantía provisional, constituida por alguno de los medios establecidos en la cláusula 9 del presente Pliego, cuando la misma se haya exigido motivadamente en el cuadro resumen de características.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

I.-Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

J.-Si el licitador se halla inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro por un certificado vigente de la inscripción en el mismo. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia efectuada dentro del plazo de presentación de proposiciones, conforme al Anexo IV de este pliego, según lo establecido en el Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La misma consideración y efectos tendrá la inscripción en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditada mediante certificación del órgano encargado del mismo acompañado de una declaración de vigencia de los datos emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Las Mesas y órganos de contratación podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

K.-Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Esta declaración se podrá aportar conforme al Anexo III de este pliego.

L.-Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las Administraciones Públicas.

La documentación a incluir en el Sobre 1 a la que se refiere la Cláusula 4.2, en las letras A, B, D, F, G e I, en virtud de lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, **se sustituirá** por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, declaración que podrá realizarse según el modelo del Anexo III del presente pliego, o por el Documento Europeo Único de Contratación (*en adelante DEUC*), regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, en el caso de expedientes sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso deberá presentarse también la declaración complementaria del Anexo VII. Ambas declaraciones (*el Deuc cuando proceda*) podrán también emplearse para reemplazar los requisitos de las letras N y Ñ. Por lo que respecta al apartado 9 del Anexo I referido a la garantía provisional, en caso de requerirse, no podrá ser sustituida y deberá acreditarse en documento aparte.

En caso de ser propuesto como adjudicatario se deberá acreditar ante el órgano de contratación la posesión y validez de los documentos exigidos en las letras A, B y D de la Cláusula 4.2, a los que la declaración responsable sustituye, siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Con respecto a los requisitos exigidos en la letra F, habrá de acreditarse la circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma establecida en la cláusula 7.1, no así la de no estar incurso en prohibición para contratar, respecto de la cual será suficiente con la declaración contenida en el Anexo III. La declaración del Anexo III será igualmente suficiente en relación con la acreditación de lo establecido en las letras G (dirección de correo electrónico) e I (declaración por empresa extranjera de sometimiento a la jurisdicción española). El mismo efecto tendrá en el caso de que se emplee para los requisitos de las letras N (salvo de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas

legalmente previstas, que habrá de presentarse una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas) y Ñ.

M.-En el caso de que el licitador quiera hacer **manifestación expresa en contrario de que la Administración recabe de oficio los certificados acreditativos** del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá incluir dicha manifestación en el SOBRE 1, según lo dispuesto en la cláusula 7 de este Pliego.

N.-Acreditación del cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En aquellos supuestos en que sea obligatorio que los licitadores deban cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativo a la **obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad** o adoptar las medidas alternativas correspondientes, **deberán aportar una declaración responsable** de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma (*pudiéndose utilizar para ello la declaración establecida como anexo III en este pliego*), o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

De no estar obligada, se realizará manifestación en tal sentido pudiéndose utilizar para ello la declaración establecida como Anexo III a este pliego.

Ñ.-Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras que tengan más de doscientos cincuenta personas trabajadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

A tal efecto, las personas licitadoras deberán aportar **una declaración responsable** de la empresa en que se indique, en su caso, la tenencia de dicho Plan o la circunstancia de no estar obligada a ello, pudiéndose utilizar para ello la declaración establecida como Anexo III a este pliego.

O.-Preferencia en la adjudicación de empresas, en caso de empate, que tengan en su plantilla personas con discapacidad, empresas de inserción y empresas socialmente responsables.

Si la aplicación de los aspectos económicos y técnicos, que, en su caso, hayan de ser objeto de la negociación, da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2 % de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. De persistir empate, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa socialmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura. Finalmente, la adjudicación se hará a favor de la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

Para la aplicación de las preferencias, dichas empresas o entidades y sus proposiciones habrán de cumplir las condiciones requeridas en dicha legislación para la aplicación de las mismas, entre ellas, que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los aspectos económicos y técnicos que sirvan de base para la adjudicación.

En el caso de que un licitador pretenda que le sea de aplicación las preferencias contempladas en el apartado anterior, deberá cumplimentar el correspondiente apartado del Anexo III, indicando cuál es la que le sería aplicable, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos extremos le sean requeridos, en su caso, por la Administración en el momento de formular la propuesta de adjudicación.

P.-Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante la declaración que figura como Anexo III de este pliego, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (*sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma*) en el propio documento señalado como tal. En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador en el Anexo III, prevalecerá lo que se declare en este último.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La confidencialidad debe declararse por el licitador en el momento de presentar su oferta, sin que pueda abarcar la totalidad de la misma.

Q.-Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros. Los empresarios extranjeros deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica que a continuación se detalla.

	EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	RESTANTES EMPRESAS EXTRANJERAS
--	---	---------------------------------------

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD DE OBRAR	Se acreditará mediante la inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de certificados en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, de conformidad con lo indicado en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes tipos de contratos.	Se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Deberá acompañarse además informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizadas, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA	Deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles (<i>letra D.-</i>).	Deberán acreditar su solvencia, económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles (<i>letra D.-</i>).
SOMETIMIENTO JURISDICCIÓN ESPAÑOLA	En los casos en los que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden. Para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (<i>artículo 146.1.e) del TRLCSP</i>).	
TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE REDACTADA EN CASTELLANO. LAS TRADUCCIONES DEBERÁN DE HACERSE EN FORMA OFICIAL (<i>artículo 23 del RGLCAP</i>).		

SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Se incluirá la documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con las empresas y que hace referencia el Anexo I, entre los que deberá contenerse la proposición económica. La oferta económica no podrá superar el presupuesto base de licitación establecido en el cuadro resumen de características (*Anexo I*). El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido se señalará en partida independiente.

4.3.- Los sobres se presentarán dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación y en la invitación cursada, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.1 del presente Pliego.

Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de licitación y en las invitaciones o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Las que se presenten en mano habrán de ser entregadas en el Registro del órgano de contratación, cuya dirección deberá señalarse expresamente en el anuncio de licitación y en la invitación de la licitación. En este supuesto, la oficina receptora dará recibo de cada proposición entregada, haciendo

constar: el nombre del licitador, el número del expediente, la denominación del objeto del contrato, el número e identificación de los sobres que se presentan, y el día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si así se ha admitido y se ha hecho constar en el cuadro de características que se acompaña al presente Pliego. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirán a la Comisión Negociadora o al Secretario de la Mesa de contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo con los requisitos indicados anteriormente, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días naturales, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente al Secretario de la Mesa de contratación o, en su caso, al órgano de contratación.

Las certificaciones que expidan los jefes de las oficinas receptoras deberán hacer constar necesariamente y de forma separada, sin perjuicio de otras especificaciones que además les pueda indicar el órgano de contratación, las siguientes circunstancias:

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DENTRO DEL PLAZO Y HORA:

- Número de expediente, nombre del licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.
- INCIDENCIAS: Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres, tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA FUERA DE PLAZO Y HORA:

- Número de expediente, nombre del licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.
- INCIDENCIAS: Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

4.4.- La presentación de ofertas supone la aceptación de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas, sin ningún tipo de reservas o salvedad.

4.5.- Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.

La adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente pliego y en lo previsto en los artículos 169 a 178 del TRLCSP.

Los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas y su ponderación se establecerán en cada contrato equilibrando adecuadamente los aspectos de valoración matemática y los de apreciación técnica, con el objetivo de seleccionar la oferta que resulte económicamente más ventajosa en términos de calidad-precio en conjunto para el órgano de contratación, introduciendo, siempre que las características técnicas del contrato lo permitan, criterios que valoren las cuestiones sociales y medioambientales a aplicar durante la ejecución del contrato, la calidad y la incorporación de aspectos de innovación empresarial en las prestaciones objeto del contrato.

Así mismo siempre que sea acorde a la naturaleza del contrato, se incorporarán aspectos económicos y técnicos que puedan incidir de manera directa sobre la calidad y la mayor vida útil de la obra, producto o servicio contratado, como, entre otros, la ampliación del plazo de garantía y las coberturas durante ese plazo, la realización de controles de calidad externos y la concertación de pólizas de seguros.

4.6.- Cuando para acreditar la solvencia del contrato sea necesario el examen de muestras se indicará en el apartado 5 del cuadro resumen, especificando los elementos a presentar como muestras así como la ubicación donde habrán de depositarse. El plazo de presentación de las mismas coincidirá con el de presentación de ofertas. La presentación de las mismas no podrá implicar, en ningún caso, la puesta de manifiesto de características que hayan de ser valoradas en la fase de examen y puntuación de las ofertas, debiendo quedar salvaguardado, en todo caso, el secreto de las proposiciones formuladas por los licitadores.

4.7.- En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por los órganos de contratación.

CLÁUSULA 5. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

5.1.- El presupuesto base de licitación del contrato será el que figura en el apartado 3 del cuadro resumen de características anexo a este Pliego, distribuido en las anualidades previstas en el mismo. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. El presupuesto final será el de adjudicación al licitador que, sin exceder del primero, sea seleccionado, desglosándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el mencionado apartado 3.

De acuerdo con las previsiones del artículo 87 del TRLCSP, el sistema de determinación del precio es el señalado en dicho apartado del cuadro de características.

5.2.- Según el apartado 3 del cuadro de características, existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato.

5.3.- Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos deberá recogerse en el cuadro resumen, en el anuncio de licitación, en las invitaciones, en la adjudicación, en el contrato y demás publicaciones por cualquier medio la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así

como, en su caso, el programa, eje, medida y demás características, así como el lema y logotipo establecidos por la Unión Europea.

5.4.- El contrato deberá someterse a las Disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres; y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios por los que se establecen disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo de Pesca.

5.5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 294 del TRLCSP, y cuando se establezca expresamente en el apartado 23 del cuadro resumen de características, el pago de los bienes a suministrar podrá consistir parte en dinero y parte en entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total.

CLÁUSULA 6. COMISIÓN NEGOCIADORA / MESA DE CONTRATACIÓN

6.1.- El órgano de contratación será asistido por una Comisión negociadora, que estará compuesta por al menos dos técnicos competentes, en función del objeto del contrato, que procederán al estudio y negociación del contenido de las ofertas y que formularán propuesta de adjudicación.

En el cuadro resumen de características (*Anexo I*) se indicará su composición.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de Contratación en los términos que prevé el artículo 320 del TRLCSP y los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La Mesa de contratación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

6.2.- Las propuestas de adjudicación que eleve la Comisión Negociadora o la Mesa de contratación serán motivadas. Ambos podrán solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

6.3.- Según el artículo 21 del RD 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, serán miembros de la Mesa de Contratación los designados como titulares, o en su caso, suplentes, por el órgano de contratación en el cuadro de características que acompaña a este pliego, cuya publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público servirá a los efectos previstos en el artículo 21.4 de RPLCSP. En todo caso estará constituida por un Presidente, un Secretario y un mínimo de cuatro de vocales, entre los que necesariamente deberán figurar un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor. La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

6.4.- A los efectos de la calificación de la documentación presentada, el Órgano de contratación o el Presidente de la Mesa de Contratación, de haberse ésta constituido, ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del SOBRE 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figure en cada uno de ellos.

El Órgano de Contratación o Mesa de Contratación constatará la existencia y calificará el contenido de la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.4 del TRLCSP, así como el contenido de los documentos no sustituidos por aquélla, o el DEUC y la declaración complementaria al mismo, en el caso de expedientes sujetos a regulación armonizada.

Si la Mesa o el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores, dejándose constancia en el expediente, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su comunicación, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante el Órgano de Contratación o el Presidente de la Mesa de Contratación.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, el órgano de contratación o, en su caso, el presidente de la Mesa de contratación podrá requerir, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En este último caso, si la Mesa u Órgano de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, dejándose constancia en el expediente, concediéndose igualmente el plazo de subsanación con los requisitos y efectos señalados en los párrafos anteriores.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

6.5.- En ambos casos, una vez calificada la documentación del Sobre 1 y solventado, en su caso el trámite de subsanación o aclaración de la documentación en él aportada, así como la determinación de la correspondiente admisión/exclusión de licitadores, se procederá a la apertura y primer análisis de las ofertas contenidas en el Sobre 2 sobre aquellos aspectos que hayan sido definidos en el cuadro resumen.

Analizadas las primeras ofertas la Comisión Negociadora o la Mesa dará traslado a todos los licitadores de su resultado a fin de que puedan mejorarlas, si así lo estiman oportuno, en el plazo máximo improrrogable de 3 días hábiles. Dentro de dicho plazo los licitadores deberán concretar los términos finales de su oferta y presentar su nueva propuesta, de no hacerlo se entenderá que ratifican su oferta inicial.

Las comunicaciones de tales trámites se efectuarán a través del correo electrónico o del fax que el licitador haya facilitado, debiendo dejarse constancia de las mismas en el expediente administrativo mediante testimonio físico u acta levantada al efecto.

Finalizado el plazo concedido y definidas las posiciones finales de los licitadores, la Mesa de Contratación o la Comisión negociadora, procederá al análisis y valoración de las ofertas, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación en favor de la empresa que haya formulado la oferta económicamente más ventajosa.

6.6.- La negociación se realizará bajos los principios de igualdad de trato y no discriminación. De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el expediente.

CLÁUSULA 7. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

7.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

Asimismo deberá constituir la garantía que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 9.2 del presente Pliego, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el artículo 151.2 del TRLCSP, en la siguiente forma:

7.1.1.- Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (*en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma*), excepto la circunstancia referida en el artículo 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento del pago del mismo.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

7.1.2.- Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del Reglamento general de LCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos 13 y 14 del Reglamento general de LCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

La autorización expresa manifestada con la presentación del Anexo III, que deberá incluirse en el SOBRE 1, conllevará la autorización al centro gestor para recabar los correspondientes certificados a los que se alude en los puntos 7.1.1 y 7.1.2 anteriores.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

7.2.- De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

7.3.- El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, además de los documentos exigidos en el apartado 7.1, la posesión y validez de los documentos exigidos en las letras A, B y D de la Cláusula 4.2, así como en la letra N cuando se haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, habrá de presentar una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas; puesto que para la acreditación de la circunstancia de no estar incurso en prohibición de contratar recogida en la letra F, la indicación de correo electrónico exigida en la letra G, la declaración de sometimiento por empresa extranjera a la jurisdicción española en la letra I, la letra N (*salvo en el caso indicado anteriormente*) y los requisitos exigidos para la promoción de la

igualdad entre mujeres y hombres en la letra Ñ, será suficiente con la declaración contenida en el Anexo III, no siendo necesaria presentación de otra documentación al efecto.

Para ello, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada referida a la capacidad y solvencia, lo comunicará al licitador propuesto concediéndole un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento a efectos de subsanar o completar la documentación aportada.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas admitidas.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

CLÁUSULA 8. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

8.1.- Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa de Contratación o de la Comisión negociadora, deberá motivar su decisión.

8.2.- En el caso de que la aplicación de los criterios utilizados para ponderar los aspectos económicos y técnicos que hubieran sido objeto de negociación dé lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, y alguna de ellas haya incluido en el sobre 1 la declaración jurada a la que se refiere la letra O de la cláusula 4.2, el órgano de contratación, tras las comprobaciones que en su caso estime oportunas, determinará la adjudicación a favor de la empresa que cuente con la preferencia en ella prevista.

8.3.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En estos procedimientos negociados la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

8.4.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los requisitos que figuren en el pliego.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación, de oficio o a propuesta de la Mesa de contratación o de la Comisión Negociadora, podrá, en cualquier momento antes de la adjudicación, y por razones motivadas de interés público, renunciar a la celebración del contrato.

Asimismo, en caso de que los actos de preparación del contrato o en el procedimiento de adjudicación se haya producido alguna infracción no subsanable de una norma jurídica, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Si la renuncia o el desistimiento se producen antes de que se haya realizado la selección de la oferta más ventajosa a que se refiere el artículo 151 TRLCSP esta Administración indemnizará a los licitadores cuyas proposiciones fuesen admisibles. En cambio si se produce después de la selección de la oferta más ventajosa solo se indemnizará a éste. La indemnización solamente cubrirá los gastos absolutamente necesarios para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la

indemnización no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil del presupuesto base de licitación por cada uno.

8.5.- La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado, interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubieran designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de cinco días.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

8.6.- En el apartado 7 del Anexo I de este pliego, se establecerá el plazo del que dispone la Administración para adjudicar, pudiendo los licitadores retirar su propuesta y a que se le devuelva o se cancele la garantía provisional que, en su caso, se hubiera prestado si no se realizara en dicho periodo.

CLÁUSULA 9. GARANTÍAS

9.1.- PROVISIONAL.

En el cuadro resumen de características podrá exigirse motivadamente a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Esta garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151.2 del TRLCSP.

Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el apartado 9 del Anexo I.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que se proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional constituida en metálico o valores a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

- **En efectivo**: mediante ingreso del efectivo en la cuenta restringida de fianzas provisionales indicada en el cuadro resumen de características. El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque bancario o talón convenientemente conformado.

En este supuesto el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante el Habilitado del órgano de contratación, para que éste emita el resguardo de constitución de la garantía, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- **En valores de deuda pública**, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento general de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del referido Reglamento.

En este supuesto se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados, ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Abogacía general de la Junta de Extremadura, al Habilitado del órgano de contratación, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional al órgano de contratación.

- **Mediante aval**, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del Reglamento general de la LCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo V del citado Reglamento.

En este supuesto se entregará el aval debidamente bastanteadado por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, al Habilitado del órgano de contratación para que éste emita el correspondiente resguardo de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- **Por contrato de seguro de caución** con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el artículo 57 del Reglamento general de la LCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo VI del mencionado Reglamento.

En este supuesto se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastanteadada por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, al Habilitado del órgano de contratación, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional al órgano de contratación.

En cuanto a la recepción y devolución de afianzamientos provisionales tiene la consideración de sucursal de la Caja de General de Depósitos el Habilitado del órgano de contratación, de conformidad con el Decreto 125/1997, de 21 octubre, por el que se constituye sucursales de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden que lo desarrolla, de 13 de abril de 1998.

9.2.- DEFINITIVA.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 100 del TRLCSP, por el importe expresado en el cuadro de características,

En supuestos de garantía global se estará a lo dispuesto en el artículo 98 del TRLCSP, debiendo depositarse asimismo en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

- **En efectivo**, en la cuenta que designe el Consorcio Teatro López de Ayala, debiendo el contratista acreditar su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquellos.

El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, también mediante cheque bancario o talón bancario que se presentará convenientemente conformado.

En los supuestos de este apartado, el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante el Consorcio Teatro López de Ayala para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de transferencia.

- **En valores de deuda pública**, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento General de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del citado Reglamento.

En los supuestos de este apartado, se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados, ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, al Consorcio Teatro López de Ayala para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.

- **Mediante aval**, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del Reglamento General de la LCAP y constituido según el modelo del Anexo V del citado Reglamento.

En los supuestos de este apartado, se entregará el aval debidamente bastanteadado por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, al Consorcio Teatro López de Ayala para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.

- **Por contrato de seguro de caución** con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el artículo 57 del Reglamento general de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo VI del mencionado Reglamento.

En los supuestos de este apartado, se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastanteadado por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, al Consorcio Teatro López de Ayala para que ésta emita el resguardo de constitución de garantía definitiva.

- **Mediante retención en el precio**. La garantía de cualquier contrato de los indicados en el artículo 96.2 del TRLCSP de tracto sucesivo, así como en aquellos casos en que si así se establezca expresamente en el apartado 10 del cuadro resumen que como Anexo I se adjunta a este pliego, podrá constituirse mediante retención del precio del mismo por el importe indicado en el primer pago que haya de realizar al adjudicatario, si éste así lo solicita por escrito en plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario.

La garantía definitiva se devolverá o cancelará cuando, liquidado el contrato sin que resulten responsabilidades del contratista, haya vencido el plazo de garantía o cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

9.3.- GARANTÍAS ESPECIALES.

De establecerse en el cuadro resumen de características anexo a este Pliego, las garantías especiales o complementarias tanto en la ejecución como en la adjudicación se ajustarán a lo dispuesto para las garantías definitivas o provisionales; en los términos que prevé el artículo 95.2 del TRLCSP. A los efectos prevenidos en el citado artículo 95.2, tienen la consideración de casos especiales los establecidos en el artículo 59 del Reglamento General de la LCAP y, en todo caso, se podrá exigir esta garantía a todas aquellas ofertas que hubiesen sido calificadas como anormalmente bajas o incursas en temeridad de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior, lo que se deberá concretar en el apartado 11 del cuadro resumen.

9.4.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

9.5.- FORMALIZACIÓN DE LAS VARIACIONES DE LAS GARANTÍAS: Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente, y que se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos III, IV, V y VI del Reglamento General de la LCAP, para cada tipo de garantías.

CLÁUSULA 10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1.- El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización.

10.2.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

10.3.- El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 26 del TRLCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en el mismo cuerpo legal y en el cuadro resumen de características que forma parte de este Pliego. Deberá reflejarse expresamente en el contrato la relación de características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan sido objeto de negociación con la empresa y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista.

10.4.- El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

10.5.- Cuando por causas imputables al adjudicatario o al Consorcio, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se estará a lo dispuesto en el artículo 156.4 del TRLCSP.

10.6.- En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

10.7.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP, para los procedimientos de emergencia.

10.8.- La formalización del contrato se publicará en el plazo de 30 días, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y además cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros en el Diario Oficial de Extremadura. Si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, la publicidad de la formalización deberá publicarse en el mismo plazo y adecuarse a lo establecido en el artículo 154 del TRLCSP.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.1.- Será obligación principal del contratista la ejecución del contrato a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y a las instrucciones que en su caso diera el responsable del contrato en cumplimiento de sus atribuciones.

11.2.- Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

11.3.- Además de las obligaciones inherentes a la propia ejecución del contrato, el contratista estará obligado a satisfacer los siguientes gastos:

- Formalización y escrituración pública del contrato.
- Tributos que resulten de aplicación según la legislación vigente.
- Indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato.
- Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
- Ensayos, pruebas, prospecciones, trabajo de campo, etc., necesarios.

11.4.- Respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el cuadro resumen que acompaña a este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el cuadro resumen o el contrato establezcan un plazo mayor.

11.5.- Así mismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

11.6.- El contratista también estará obligado a cumplir con los trámites y actuaciones necesarias para el cumplimiento de la disciplina y visados de los Colegios Profesionales, en el supuesto que fueren necesarios para la ejecución del contrato.

- El empresario para utilizar los materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución del objeto de contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnización por tales conceptos.
- Además de lo anterior, será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, y deberá indemnizar a la administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de la reclamación.

Salvo lo establecido para casos específicos en el TRLCSP o en el presente pliego, cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el artículo 97 del Reglamento general de la LCAP.

11.7.- El contratista responde de las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados en los bienes objeto del contrato antes de su entrega al Consorcio, salvo que ésta incurra en mora.

11.8.- En el supuesto de haber considerado como aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan sido objeto de negociación con las empresas, mejoras sobre determinados aspectos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas éstos habrán de ser incluidos como obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato, debiendo prever un régimen específico de penalidades y de resolución para los casos de incumplimiento. Así mismo, deberá considerarse un régimen específico de penalidades para los supuestos de condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 118 del TRLCSP.

CLÁUSULA 12. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

12.1.- El lugar de entrega de los bienes objeto de este contrato será el consignado en el apartado 12 del cuadro resumen de características.

12.2.- El plazo total de ejecución será el especificado en el apartado 19 de dicho cuadro, y de acuerdo con los planes parciales también determinados en dicho punto.

Salvo que en el contrato se pacte expresamente otra, la fecha inicial de la ejecución del contrato será el día siguiente a la formalización del contrato.

12.3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o en su caso de los plazos parciales, el Consorcio podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, y éste hubiera solicitado una prórroga del plazo de ejecución, se estará a lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, y en el artículo 100 del Reglamento General de la LCAP.

CLÁUSULA 13. INSPECCIÓN DEL PROCESO DE FABRICACIÓN

13.1.- El modo de ejercer la facultad de inspección, vigilancia y examen del proceso de elaboración o fabricación de los bienes relativos a este contrato, que ostenta el Consorcio, así como el personal que haya de realizarlos, será determinado en el apartado 14 del cuadro de características. A estos efectos, el suministrador deberá dar cuenta por escrito al órgano de contratación con diez días de antelación a la fecha de comienzo de la fabricación o elaboración de los bienes objeto de este contrato.

13.2.- La fabricación de los bienes objeto del suministro, se realizará con entera sujeción a las cláusulas de este pliego y a las instrucciones escritas, que en interpretación de éstas diera el órgano de contratación, o en su caso el responsable del contrato.

CLÁUSULA 14. RECEPCIÓN DE LOS BIENES

14.1.- Dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega del suministro objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (*apartado 19 del cuadro resumen*), se deberá formalizar el acto formal de recepción y, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarse el saldo resultante.

14.2.- Las clases y tamaños de embalajes, señalizaciones y rotulaciones que se exigen para este suministro son las determinadas en el apartado 13 del cuadro resumen.

14.3.- El Consorcio se reserva las comprobaciones de los bienes al momento de su recepción, que se detallan en el apartado 15 del cuadro resumen.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción, y se darán las instrucciones precisas al contratista, para que subsane los defectos observados o bien proceda a un nuevo suministro.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen por el órgano de contratación y, a tal efecto, en el plazo de 10 días, podrá elevar informe contradictorio al órgano de contratación si estima objeciones a las indicaciones del Responsable del contrato. El órgano de contratación resolverá lo pertinente. De acatar las órdenes del Responsable del contrato, y en su caso de ordenarse por el órgano de contratación, la entrega de las correcciones se efectuará de acuerdo con lo expuesto con anterioridad dentro del plazo que expresamente se fije, si bien, los plazos previstos se reducirán a la mitad.

Si el contratista no alegara por escrito, respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas, y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización del suministro y de los defectos que en los bienes hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes del Consorcio los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por el Consorcio, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

14.4.- La entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras accesorias de instalación de los bienes, en su caso.

14.5.- El coste de instalación se encuentra incluido en el precio del suministro.

14.6.- Una vez realizado el suministro por el empresario comenzará el plazo de garantía señalado en el cuadro resumen y en el contrato.

CLÁUSULA 15. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

15.1.- La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, documentos ambos que gozan de la condición de contractuales, así como a las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir **los aspectos económicos y técnicos que, habiendo sido objeto de negociación con la empresa** y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista.

15.2.- Cuando así se disponga en el apartado 27 del cuadro resumen, el órgano de contratación podrá establecer **condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 TRLCSP, las cuales se describirán en dicho apartado y cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan.

En todo caso, siempre que las circunstancias del contrato lo permitan, se incorporarán condiciones especiales de ejecución que se refieran a consideraciones de tipo social, medioambiental o relativas a otras políticas públicas, debiendo indicarse en tal caso dicha circunstancia en el anuncio de licitación y en las invitaciones que se cursen.

En particular, en caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria, deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento, por parte de la empresa o entidad subcontratista, de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, haciéndolo constar en el apartado 27 del Anexo I, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 24 del presente pliego:

- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el

artículo 223.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 212.1 de la citada norma, cuya cuantía podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento, que se concretarán en el apartado 20.1 del Anexo I del presente pliego.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar, según lo establecido en el artículo 60.2.c) del TRLCSP; debiendo notificarse en este caso, la prohibición de contratar al Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15.3.- El órgano de contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Dicha autoridad podrá ejercer dicha potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito el Responsable de la ejecución del contrato.

15.4.- Todo contrato regido por este pliego, contará con un responsable del contrato encargado de la comprobación, coordinación, vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato; correspondiéndole adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como la relación directa e inmediata con el contratista adjudicatario.

El nombramiento del Responsable del contrato, será comunicado por escrito al contratista, en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

Al Responsable y sus colaboradores, acompañados por el representante del contratista, se les debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato.

Son funciones específicas del Responsable del contrato:

- La inmediata interpretación del pliego y demás documentos contractuales.
- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios al objeto del contrato.
- Proponer las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados.
- Proponer e informar las modificaciones que convengan introducir.
- Informar la cesión y subcontratación.
- Expedir las certificaciones en los plazos y fases que se hayan establecido.
- Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.

- Verificar el cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 27 del Anexo I.
- Supervisar la ejecución material y formal del contrato, a cuyos efectos deberá emitir un informe de seguimiento, con periodicidad trimestral en el primer año de ejecución del contrato, y semestral en los siguientes hasta la finalización del mismo; donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato, y en particular del cumplimiento en la ejecución de la prestación de las características de la misma, que se hubieran tenido en cuenta para definir los aspectos económicos y técnicos que, habiendo sido objeto de negociación con la empresa, hubieran sido determinantes de la adjudicación en favor del contratista, así como de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran establecido en el pliego.

Las instrucciones que dé al contratista el responsable del contrato, de las que dejará constancia por escrito, serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas, sin perjuicio de las facultades del coordinador o coordinadora de seguridad y salud en su caso, o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás supuestos, en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder. Dichas instrucciones podrán ser verbales pero deberá dejarse siempre constancia por escrito de las mismas.

15.5.- El Consorcio contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice el Consorcio.

15.6.- El Responsable del contrato, en las labores propias de su función, llevará el control y seguimiento de la ejecución del contrato, dejando constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución. Todo documento obrante en este libro registro, será suscrito con la firma del Responsable del Contrato y por el contratista o su representante, en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.

15.7.- La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario (*artículo 215 TRLCSP*).

15.8.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicios causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas del Consorcio y el contratista no haya formulado reparos (*artículo 214 TRLCSP*).

15.9.- Sin perjuicio de que el órgano de contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquéllas que sean competencia del órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución del contrato.

Así mismo serán de cuenta del contratista, la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes, modelos de fábrica, etc., corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

15.10.- El contratista no podrá utilizar para sí, ni facilitar a un tercero, dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

15.11.- El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, el Consorcio podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

15.12.- El contratista está obligado a designar domicilio a efectos de notificaciones, debiendo así mismo facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con el Consorcio contratante. Así mismo, facilitará los números de teléfonos, fax de contacto y dirección de correo electrónico, si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.

15.13.- El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir del Consorcio.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente al Consorcio.

CLÁUSULA 16. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

16.1.- El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales, y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

16.2.- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para este el Consorcio.

CLÁUSULA 17. REVISIÓN DE PRECIOS

El procedimiento, la tramitación de los expedientes y la práctica de la revisión de precios, se ajustará a lo establecido en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP, tras la redacción dada a los mismos por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y en los artículos 104, 105 y 106 del Reglamento general de la LCAP y demás disposiciones que resulten aplicables.

CLÁUSULA 18. FORMA DE PAGO

18.1.- El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y recibidos de conformidad por el Consorcio, con arreglo a las condiciones del contrato, previa presentación de la correspondiente factura dirigida al órgano de contratación, con indicación expresa de la dirección de éste, así como la del Servicio encargado de su tramitación.

De entre las formas de pago previstas en el apartado 2 del artículo 216 del TRLCSP, el pago se hará en la forma que se establezca en el apartado 23 del cuadro de características, a la vista de la certificación o documentación acreditativa de la correcta ejecución del contrato, y contra factura del contratista.

Si así se dispone en el apartado 23 del cuadro resumen el pago del precio del suministro podrá consistir en la entrega de bienes de la misma clase, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 294 TRLCSP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

18.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluye de la presentación obligatoria en FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas a las facturas emitidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus entidades, entes y organismos vinculados o dependientes, por importe de hasta 5.000 euros, según lo dispuesto por la Disposición Adicional quinta de la Orden de 14 de julio de 2014 que establece los aspectos particulares de la Administración Autonómica en el funcionamiento del registro contable de facturas y la tramitación de facturas de proveedores de bienes y servicios.

En la factura deberá constar la identificación del órgano de contratación, de la unidad tramitadora (*órgano de destino*) y de la oficina contable (*órgano que tiene atribuida la función de contabilidad*) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el “*Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3*”, así como la dirección postal, conforme se recoge en el apartado 2 del cuadro resumen.

18.3.- La Administración procederá a los abonos que correspondan en los plazos previstos en el artículo 216 y la Disposición Transitoria Sexta del TRLCSP.

En caso de demora en el abono de dichos pagos por parte de la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 217 del TRLCSP.

La cesión del derecho de cobro que el contratista tenga frente a la Administración, se efectuará en los términos establecidos en el artículo 218 del TRLCSP, sin perjuicio de las posibles incidencias que pudieran sucederse en Tesorería y que, en su caso, deberán indicarse en la toma de razón que a estos efectos debe realizarse.

CLÁUSULA 19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

19.1.- El presente contrato administrativo solo podrá ser modificado por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

19.2.- En el supuesto de prever la posibilidad de modificaciones conforme al artículo 106 del TRLCSP, las mismas serán detalladas en el apartado 21 del Anexo I, con los requerimientos fijados

en dicho artículo, indicándose de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en dicho artículo.

19.3.- Sin perjuicio de la previsión indicada en el punto anterior, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones no previstas cuando, conforme al artículo 107 del TRLCSP, concurra alguna de las circunstancias determinadas en el apartado 1 de dicho artículo.

La modificación solo podrá serlo de su pliego de prescripciones técnicas, mediante la introducción en él de las variaciones estrictamente indispensables, para responder a la causa objetiva que la haga necesaria para satisfacer la necesidad pública que motiva el contrato.

En el contrato, una vez modificado, se guardará la misma relación entre el precio y el valor de la prestación contratada.

La modificación del contrato, no podrá realizarse si para la ejecución de la prestación modificada fuere precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial, aún cuando el adjudicatario de este contrato posea dicha habilitación. Tampoco podrá realizarse la modificación del contrato, por alterarse de forma sustancial las condiciones de solvencia.

Tampoco podrá ser modificado, el contrato cuando el importe de la modificación implique un aumento o una disminución igual o superior al 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar dicho límite.

En todo caso, tampoco podrá modificarse el contrato objeto de este pliego cuando pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en él presentando ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Cuando las modificaciones del contrato de suministro se realicen conforme al artículo 296 del TRLCSP, produciendo aumento, reducción o supresión de unidades o sustitución de unos bienes por otros, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

19.4.- Tramitación de la modificación. El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del contrato, se iniciará por escrito del Responsable del contrato, dirigido al órgano de contratación, solicitando su autorización para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el pliego o en el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades del Consorcio que dieron lugar a la celebración del mismo. Concedida en su caso la autorización por el órgano de contratación, el expediente, que se tramitará con carácter de urgencia, incluirá entre otras, las siguientes actuaciones:

- Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación, incluyendo la redacción de la modificación del pliego de prescripciones técnicas.
- Audiencia a la persona contratista por un plazo mínimo de 3 días hábiles.
- Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- Fiscalización previa de la Intervención.

- Resolución motivada del órgano de contratación de aprobación del expediente, así como de los gastos complementarios precisos.
- Notificación a la persona contratista.

En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión se aplicará lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP.

19.5.- Las modificaciones de este contrato se formalizarán en la forma prevista en el artículo 156 del TRLCSP y en la cláusula 10 de este pliego.

El órgano de contratación publicará un anuncio al respecto, por los mismos medios por los que hubiera publicitado la contratación inicial.

CLÁUSULA 20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

20.1.- La suspensión del contrato será acordada por el Consorcio en los términos previstos en los artículos 220 del TRLCSP, y el artículo 103 del RGLCAP.

20.2.- Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación "*suspensión temporal parcial*" en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "*suspensión temporal total*" en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación "*suspensión temporal*" sin concretar o calificar el alcance de la misma.

20.3.- Siempre que el Consorcio acuerde una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Responsable del contrato y el contratista y en la que se hará constar el acuerdo del Consorcio que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes afectadas por aquélla y cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentra el suministro en el momento de la suspensión.

El Consorcio abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste a consecuencia directa de la suspensión.

CLÁUSULA 21. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

21.1.- CESIÓN DEL CONTRATO.

La cesión del contrato requerirá la previa y expresa autorización del Consorcio, previo informe del Responsable del contrato.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 226 del TRLCSP.

En ningún caso se autorizará la cesión del contrato en favor del contratista o personas inhabilitadas para contratar.

21.2.- SUBCONTRATACIÓN.

21.2.1.- El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida en el cuadro de características anexo a este pliego o que, aún no habiéndose excluido expresamente, por la naturaleza y condiciones del mismo, se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederán del porcentaje que se fije en el apartado 22 del cuadro resumen de características que se acompaña al Pliego. De no fijarse el referido porcentaje, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de la adjudicación IVA excluido, requiriéndose para que proceda la subcontratación el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

21.2.2.- La empresa o entidad adjudicataria deberá comunicar al Consorcio la celebración del subcontrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 227.2 b) del TRLCSP, para lo cual la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasme el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

21.2.3.- Los órganos de contratación podrán imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio, en las invitaciones o en los pliegos, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional.

21.2.4.- El subcontratista no tendrá derechos frente al Consorcio, ni generará obligaciones de ningún tipo a ésta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados al Consorcio.

21.2.5.- El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 228 del TRLCSP, esta obligación tiene carácter de condición especial de ejecución.

Los subcontratistas están obligados al pago de los salarios, cotizaciones y retenciones a sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente al Consorcio, pendientes de pago en el momento de la cesión.

El órgano de contratación, si así se determina en el apartado 27 del cuadro resumen, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, de conformidad con dispuesto en la cláusula 15 del presente pliego.

En cualquier momento, el Consorcio podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos relacionados en la cláusula citada.

CLÁUSULA 22. RESOLUCIÓN

22.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 213, 223 y 299 del TRLCSP, con los efectos previstos en los artículos 225 y 300 del mismo; así como las determinadas en el cuadro de características.

Asimismo serán causas de resolución las que puedan determinarse en el cuadro de características que se acompaña. En estos casos, de resolverse el contrato, el contratista queda obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación estime aconsejable eximirle expresamente de tal obligación.

La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP.

22.2.- La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para el Consorcio, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

22.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Consorcio contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el artículo 225.3 del TRLCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento general de la LCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Responsable del contrato y resolverá el Consorcio, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Consorcio.

22.4.- El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida, según impone el artículo 225.4 del TRLCSP.

22.5.- En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 223, letras a) y b) del TRLCSP, el Consorcio estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituirían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

CLÁUSULA 23. PLAZO DE GARANTÍA

23.1.- El plazo de garantía, a contar desde la fecha en que se produjo la recepción será de un año, salvo que se haya dispuesto otro distinto en el cuadro resumen de características.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá del concepto señalado en el artículo 100 d) del TRLCSP.

Si durante el plazo de garantía el Consorcio acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes adquiridos, tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no

serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

23.2.- El contratista se responsabilizará de que la entrega de los bienes del contrato se efectúe en el tiempo y lugar previstos, salvo en los casos de fuerza mayor siempre que no exista actuación imprudente por parte del mismo, en que tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Cuando llegado el término de los plazos señalados en cada caso, el contratista hubiese incurrido en mora por causa imputable al mismo, el Consorcio podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas al efecto en el artículo 212 del TRLCSP.

23.3.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el período de garantía en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

23.4.- Cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo de devolución se reducirá a seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 24. PENALIDADES

24.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Consorcio, la totalidad de su objeto.

24.2.- El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Consorcio, sin necesidad de intimidación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP o, en su caso, las expresadas en el cuadro de características en atención a las especiales características del contrato, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

24.3.- Además de lo anterior, el órgano de contratación podrá establecer en el cuadro resumen de características penalidades conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP.

24.4.- Para la efectividad de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios se estará lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de la LCAP.

CLÁUSULA 25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

25.1.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual, así como la oferta del licitador que resulte adjudicatario. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Los mismos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada.

En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

25.2.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada conforme al artículo 40.1 a) del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior al establecido en el artículo 15.1 b) del citado Texto refundido, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación, así como cualesquiera otros que pudieran considerarse incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/665/CEE .

Dicho recurso, de carácter potestativo, deberá interponerse en el registro del órgano de contratación o ante la Comisión Jurídica de Extremadura, de conformidad con el Decreto 3/2016, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (*publicado en el D.O.E de 19 de enero de 2016*), según lo que dispone el artículo 41 del TRLCSP .

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

Contra los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses.

DILIGENCIA: Certifico que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con Número de Expediente Gestor 1/2018 y objeto: Suministro e Instalación de armario Dimmers y sustitución de sistema de distribución patcheado eléctrico para el Teatro López de Ayala de Badajoz se ajusta al que como modelo ha sido informado por la Intervención General con fecha de 13/09/2017 y por la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha de 14/09/2017 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 27/12/2017.

Asimismo se certifica que los criterios de solvencia y aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con las empresas incluidos en este pliego se ajustan a los modelos o tipos informados con fecha 9/11/2015 por la Abogacía General de la Junta de Extremadura y con fecha 9/11/2015 por la Intervención General.

Badajoz a 27 de diciembre de 2017

EL DIRECTOR DEL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA

Fdo.: D. Miguel Murillo Gómez

